

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS 14 SEPTIEMBRE 1990

AÑO LXXVII

TOMO CXXVIII GUANAJUATO, GTO., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990 NUMERO 74

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO de Espectáculos Taurinos, de este Municipio (Anexo)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN MIGUEL DE ALLENDE.-

EL CIUDADANO MANUEL ZAVALA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCION XVI, 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS
PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO**

- **CAPÍTULO I**
- **CAPÍTULO II**
- **CAPÍTULO III**
- **CAPÍTULO IV**
- **CAPÍTULO V**
- **CAPÍTULO VI**
- **CAPÍTULO VII**
- **CAPÍTULO VIII**
- **CAPÍTULO IX**
- **CAPÍTULO X**
- **CAPÍTULO XI**
- **TRANSITORIOS**

**CAPITULO I
DE LAS PLAZAS DE TOROS**

ARTICULO 1.

EL CUPO DE LAS PLAZAS DE TOROS, LO FIJARA LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES. LA MISMA DIRECCION AUTORIZARA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, LA CONSTRUCCION DE LOS NUEVOS COSOS O LAS REPARACIONES O

MODIFICACIONES QUE SE PRETENDAN HACER.

ARTICULO 2.

COMO DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS PLAZAS DE TOROS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES:

- I. LAS PUERTAS DE ENTRADA SERAN AMPLIAS Y EN NUMERO SUFICIENTES PARA EVITAR AGLOMERACIONES Y ESTARAN UBICADAS EN TAL FORMA QUE PERMITAN ENTRAR Y SALIR FACILMENTE DEL COSO;
- II. LAS ESCALERAS QUE CONDUZCAN A LAS LOCALIDADES ESTARAN CONVENIENTEMENTE DISTRIBUIDAS. EN LAS GRADERIAS SE DISPONDRAN DE PASILLOS SUFICIENTES PARA FAVORECER LA PRONTA OCUPACION Y DESOCUPACION DE LOS TENDIDOS;
- III. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SEÑALARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE DEBA HABER, LAS QUE DEBERAN ESTAR CONSTRUIDAS CON LA PENDIENTE Y LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE DESDE TODAS ELLAS Y SENTADOS LOS ESPECTADORES, PUEDAN VER EL REDONDEL EN TODA SU EXTENSION AUN CUANDO SE REGISTRE UNA ENTRADA A SU MAXIMA CAPACIDAD EN TODOS LOS TENDIDOS;
- IV. LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBERAN SER SUFICIENTES, DE ACUERDO CON EL AFORO DE LAS PLAZAS Y ESTARAN UBICADOS CONTIGUOS A LAS QUE DEN SERVICIOS, EN INSTALACIONES INDEPENDIENTES PARA CADA SEXO;
- V. EL PISO DE LOS REDONDELES SERA DE ARENA Y SE LES CONSERVARA EN BUEN ESTADO. SE REGARA Y SE APISONARA CONVENIENTEMENTE ANTES Y DURANTE EL CURSO DE LA LIDIA, A JUICIO DEL JUEZ DE PLAZA;
- VI. LOS REDONDELES ESTARAN CIRCUNDADOS POR BARRERAS DE MADERA A UNA ALTURA NO MENOR DE UN METRO TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, NI MAYOR DE UN METRO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS, PINTADAS DE ROJO OSCURO. POR SU PARTE EXTERIOR, ESTARAN PROVISTOS DE UN ESTRIBO DE MADERA, PINTADO DE COLOR BLANCO, COLOCADO A UNA ALTURA DEL PISO DEL RUEDO, DE NO MENOS DE TREINTA NI MAS DE CUARENTA CENTIMETROS;
- VII. LAS BARRERAS ESTARAN PROVISTAS DE UN MINIMO DE CUATRO BURLADEROS CON TRONERAS Y CALLEJON DEBIDAMENTE DISTRIBUIDOS. ESTAS BARRERAS TENDRAN LAS ORILLAS PINTADAS DE BLANCO Y ESTARAN PROVISTAS DE UN NUMERO SUFICIENTE DE PUERTAS PARA FACILITAR LOS SERVICIOS DE LA PLAZA Y PARA QUE LOS TOROS QUE SALTEN AL CALLEJON VUELVAN AL RUEDO. ESTAS PUERTAS SERAN DE DOS HOJAS Y ABRIRAN HACIA ADENTRO Y CERRARAN AL CALLEJON;
- VIII. EL CALLEJON TENDRA UNA ANCHURA MINIMA DE UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS Y MAXIMA DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, ESTARA PROVISTO DE LOS BURLADEROS NECESARIOS PARA EL SERVICIO;
- IX. LAS CONTRABARRERAS SERAN DE ALTURA SUFICIENTE PARA MANTENER A LOS ESPECTADORES A SALVO DE TODO RIESGO EN CASO DE QUE EL TORO SALTE EL CALLEJON, Y TENDRAN LAS PUERTAS NECESARIAS QUE PERMITAN UN BUEN SERVICIO;
- X. DEBERAN CONTAR CON CORRALES SUFICIENTEMENTE AMPLIO Y DOTADOS CON BURLADEROS, COBERTIZOS, COMEDEROS Y ABREVADEROS CON AGUA CORRIENTE. SU PISO SE MANTENDRA SIEMPRE APISONADO Y TENDRA UN BUEN DESAGÜE PARA EVITAR ENCHARCAMIENTOS. TENDRAN FACIL COMUNICACIÓN CON LA VIA PUBLICA PARA LA INTRODUCCION DE LOS TOROS, Y DIRECTA CON LA CORRALETA PARA LA FAENA DE ENTORILAMIENTO. LOS TORILES TENDRAN FACIL ACCESO AL CALLEJON Y DESEMBOCARAN EN EL RUEDO;
- XI. LOS TORILES, CORRALES Y PASILLOS, ESTARAN CONSTRUIDOS DE MANERA QUE SE FACILITE LA EJECUCION DE LAS MANIOBRAS CON LOS TOROS;
- XII. LA CUADRA DE CABALLOS ESTARA SEPARADA DEL RESTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PLAZA Y DEBERA REUNIR SIEMPRE BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA;
- XIII. DEBERAN CONTAR CON UN ALMACEN DESTINADO A LAS VARAS, MOÑAS, BANDERILLAS, ARNESES, PETOS, MONTURAS, CARRETILLAS, UTILES DE CARPINTERIA, RASTRILLOS, PALAS Y DEMAS UTENSILIOS. HABRA TAMBIEN UN LOCAL DESTINADO A DEPOSITAR ARENA Y ASERRIN PARA EL ARREGLO DEL RUEGO;
- XIV. DEBERAN CONTAR CON UNA BASCULA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DEL PESO DE LAS RESES;
- XV. DEBERAN TENER UN LOCAL CON SERVICIOS DE ENFERMERIA, COMUNICADO INDEPENDIENTE Y EXCLUSIVO CON EL CALLEJON, QUE REUNA LAS MEJORES CONDICIONES DE AMPLITUD, HIGIENE, VENTILACION E ILUMINACION Y DEBERA ESTAR DOTADO DEL MATERIAL QUE CONSIDERE NECESARIO EL JEFE DE SERVICIOS MEDICO, EL CUAL SERA PROPORCIONADO POR LA EMPRESA;
- XVI. CUANDO A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA ENFERMERIA NO SEA ADECUADA, LA EMPRESA DEBERA PROPORCIONAR UNA AMBULANCIA QUIROFANO ADECUADAMENTE EQUIPADA;
- XVII. EL JEFE DE SERVICIO MEDICO DEBERA HACER NOTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ASI COMO AL

JUEZ DE PLAZA CUALQUIER DEFICIENCIA QUE OBSERVE, TODA VEZ QUE ESTE SERVICIO QUEDA BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD; Y XVIII. HABRA UN RELOJ PUBLICO QUE SEA VISIBLE DESDE CUALQUIER SITIO DE LOS TENDIDOS.

ARTICULO 3.

NO SE PERMITIRA EN NINGUN CASO LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS POR PUERTAS Y PASILLOS DE ACCESO A LA PLAZA Y A LAS LOCALIDADES, DESDE LAS CATORCE HORAS Y HASTA EN TANTO EL COSO NO HAYA SIDO TOTALMENTE DESALOJADO.

ARTICULO 4.

EN LOS TENDIDOS DE LA PLAZA, QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. SOLO SE PERMITIRA LA VENTA DE DULCES, REFRESCOS, CERVEZAS, TABACOS, PUBLICACIONES TAURINAS Y CURIOSIDADES. LOS REFRESCOS Y CERVEZAS DEBERAN SERVIRSE EN VASOS DESECHABLES. SE PERMITIRA EL ALQUILER DE COJINES Y QUEDARA PROHIBIDA LA DISTRIBUCION DE VOLANTES Y VENTA DE PERIODICOS NO TAURINOS. LOS CONCESIONARIOS DEBERAN ACATAR LO QUE RESPECTO A LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS ESTABLECE EL ARTICULO 18.

subir

**CAPITULO II
DE LOS ESPECTACULOS**

ARTICULO 5.

LOS ESPECTACULOS TAURINOS SERAN DE TRES CATEGORIAS:

- I. CORRIDA DE TOROS;
- II. NOVILLADAS; Y
- III. FESTIVALES TAURINOS.

CORRIDA DE TOROS DE LLAMA AL FESTEJO TAURINO EN EL QUE SE LIDIAN RESES BRAVAS QUE HAYAN CUMPLIDO CUATRO AÑOS Y NO PESEN MENOS DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO KILOS, Y VAYAN A SER ESTOQUEADAS PARA MATADORES DE ALTERNATIVA.

NOVILLADA SE LLAMA AL FESTEJO TAURINO EN EL QUE SE LIDIAN RESES QUE HAYAN CUMPLIDO TRES AÑOS U NO PESEN MENOS DE TRESCIENTOS CINCUENTA KILOS Y VAYAN A SER ESTOQUEADAS POR MATADORES SIN ALTERNATIVA.

FESTIVAL TAURINO SE LLAMA AL ESPECTACULO EN EL QUE SE LIDIAN RESES QUE HAYAN CUMPLIDO DOS AÑOS Y NO PESEN MENOS DE DOSCIENTOS CINCUENTA KILOS, DE CUALQUIER CATEGORIA Y CONDICIONES, Y QUE VAYAN A SER LIDIADAS O ESTOQUEADAS POR MATADORES DE ALTERNATIVA, NOVILLEROS, AFICIONADOS, BECERRISTAS, REJONEADORES, CUADRILLAS, BUFAS, ETC.

LAS CORRIDAS DEBERAN SER FORMALES, LAS NOVILLADAS CON PICADORES, Y LOS FESTIVALES SIN ELLOS, LA EMPRESA DEBERA ANUNCIAR CON TODA CLARIDAD EL TIPO DE ESPECTACULO QUE PRESENTARA.

ARTICULO 6.

EN LOS ESPECTACULOS TAURINOS, NO PODRAN VARIARSE EN NINGUN CASO LAS SIGUIENTES REGLAS GENERALES:

- I. NO SE LIDIARAN MENOS DE CUATRO RESES, EXCEPTO EN SEMANA SANTA Y EL SERIAL DE FERIA CUANDO SE LIDIEN MINIMO SEIS TOROS;
- II. SE PROHIBE LA LIDIA DE RESES, HEMBRAS O MACHOS CASTRADOS, A MENOS QUE SE TRATE DE FESTIVALES TAURINOS O CHARLOTADAS Y LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- III. LA SUERTE DE VARAS SOLO PODRA SUPRIMIRSE EN FESTIVALES TAURINOS PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PERO DEBERA ANUNCIARSE CLARAMENTE EN EL PROGRAMA QUE EL FESTEJO ES "SIN PICADORES".
- IV. SOLO EN LOS FESTIVALES TAURINOS SE PERMITIRA QUE SE ALTEREN LAS REGLAS, QUE NORMAN LA

ANTIGÜEDAD DE LOS DIESTROS Y GRADERIAS, ASI COMO LAS RELATIVAS AL SORTEO;
V. EN TODA CORRIDA, NOVILLADA O FESTIVAL TAURINO, LA EMPRESA PONDRÁ UNA BANDA DE MUSICA PARA AMENIZAR EL ESPECTACULO. LA BANDA EXPRESARA SUS AUDICIONES A PARTIR DE LAS DOCE HORAS CON UN CONVITE POR LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD;
VI. CUALQUIER INNOVACION QUE SE PRETENDA INTRODUCIR EN LOS ESPECTACULOS TAURINOS, DEBERA SER ESTUDIADA Y EN SU CASO AUTORIZADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

subir

CAPITULO III DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 7.

PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, SE REQUIERE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.

LAS EMPRESAS DEBERAN FORMULAR, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE VAYA A INICIARSE CUALQUIER ACTIVIDAD, SOLICITUD A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE DEBERA CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACION: NOMBRE Y UBICACION DE LA PLAZA; RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA; NOMBRE Y DOMICILIO DEL GERENTE O DE SU REPRESENTANTE; NUMERO DE ORDEN DE LA CORRIDA; HORA EN QUE COMENZARA EL ESPECTACULO; NUMERO DE TOROS QUE VAN A LIDIARSE; NOMBRE DE LA GANADERIA A QUE PERTENECEN; LA DIVISA Y VECINDAD DEL PROPIETARIO; NOMBRE DE LOS MATADORES POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD; NOMBRE DE LOS BANDERILLEROS, PICADORES Y PUNTILLEROS; NOMBRE DEL ASESOR TECNICO Y DEL JEFE DEL SERVICIO MEDICO DE LA PLAZA; PRECIOS DE ENTRADA; UBICACIÓN EXACTA DE LOS EXPENDIOS DE BOLETOS Y DEL HORARIO PARA ADQUIRIRLOS; HORARIO EN QUE SERAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS PUERTAS DE LA PLAZA. UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD, SE FIRMARA EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 9.

LA EMPRESA DEBERA OTORGAR UNA FIANZA POR CADA CORRIDA, NOVILLADA O FESTIVAL TAURINO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EL PAGO DE MULTAS POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO. EL MONTO DE LA FIANZA LO FIJARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SERA DEPOSITADO EN LA TESORERIA.

ARTICULO 10.

LA EMPRESA LLEVARA A RECONTAR Y RESELLAR EL BOLETAJE CORRESPONDIENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA QUE ESTA OPERACIÓN SIRVA DE BASE PARA EL COBRO DEL IMPUESTO. LA EMPRESA SERA RESPONSABLE DE LA EXISTENCIA DE BOLETOS SIN EL SELLO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11.

EN NINGUN CASO SE PERMITIRA LA PUBLICIDAD O VENTA DE BOLETOS HASTA CUANDO LOS DIESTROS Y GANADERIAS ESTEN FIRMEMENTE CONTRATADOS Y EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE HAYA SIDO APROBADO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 12.

LA COMISION TAURINA MUNICIPAL PROPONDRA A LA EMPRESA, NOVILLEROS DE ESTE MUNICIPIO PARA SER TOMADOS EN CUENTA PARA LAS NOVILLADAS.

ARTICULO 13.

LA EMPRESA DEBERA FIJAR EL PROGRAMA OFICIAL, SESENTA Y DOS HORAS ANTES DE LA CELEBRACION DE LA CORRIDA O NOVILLADA, EN LOS LIGARES QUE, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, AUTORICE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 14.

LAS PLAZAS DEBERAN CONTAR, DENTRO DEL PALCO DE LA H. AUTORIDAD, CON EQUIPO DE SONIDO, TELEFONO Y SISTEMA DE INTERCOMUNICACION CON EL JUEZ DE CALLEJON.

ARTICULO 15.

EN CASO DE QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR TUVIERA QUE EFECTUARSE ALGUN CAMBIO DE MATADORES O DE GANADERIA, LA EMPRESA SOLICITARA AUTORIZACION A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LO ANUNCIARA, CUANDO EL TIEMPO LO PERMITA, EN LA PRENSA, EN LOS CARTELES MURALES Y EN LA RADIO LOCAL. EN CASO CONTRARIO, CUANDO MENOS CON DOCE HORAS DE ANTICIPACION DEBERA ANUNCIARLO PROFUSAMENTE EN EL EXTERIOR DE LA PLAZA, EN LAS TAQUILLAS Y EN LAS PUERTAS DE ENTRADA DE LA PLAZA.

LA PERSONA QUE NO ESTUVIERA DE ACUERDO CON EL CAMBIO, TENDRA DERECHO A QUE LA EMPRESA DEVUELVA EL VALOR DE SU BOLETO, SIEMPRE QUE LO PRESENTE SIN NINGUNA MUTILACION ANTES DE LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO TAURINO.

ARTICULO 16.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPERVISARA LOS TALONES DE LOS BOLETOS A LA ENTRADA DE LAS PLAZAS PARA EVITAR A TODA COSTA EL SOBRECUPLO. SI SE DETECTARA ESTE, LA EMPRESA SE HARA ACREEDORA A LA MULTA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES POR LOS DELITOS EN QUE INCURRA.

ARTICULO 17.

SERA OBLIGACION DE LAS EMPRESAS, VELAR POR EL BUEN SERVICIO DE LAS PUERTAS DE ENTRADA A LAS PLAZAS, DOTÁNDOLAS DEL NUMERO DE EMPLEADOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPECTADORES NO SUFRAN DEMORA PARA LLEGAR A SUS LOCALIDADES.

ARTICULO 18.

AL ORDENAR EL JUEZ DE PLAZA EL TOQUE DE CLARINES SE SUSPENDERA TOTALMENTE LA VENTA DE CERVEZA, REFRESCO O CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS. LOS VENDEDORES UNICAMENTE PODRAN DESPLAZARSE PARA EJERCER EL COMERCIO EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL APUNTILLAMIENTO DEL TORO Y LA ORDEN DEL JUEZ PARA LA SALIDA DEL OTRO TORO, CONCEDIENDO CINCO MINUTOS ENTRE UNO Y OTRO. LA EMPRESA Y LOS CONCESIONARIOS SERAN LOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIONES, BAJO PENA DE APLICACIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 19.

LA EMPRESA INICIARA LA VENTA DE BOLETOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION Y DESDE LAS 12 DOCE HORAS DEL DIA DE LA CORRIDA. PARA EVITAR AGLOMERACIONES, A LA ENTRADA DE LA PLAZA SE HABILITARAN TAQUILLAS AMBULANTES.

ARTICULO 20.

EN LAS PUERTAS HABRA ARQUILLAS CERRADAS, DONDE SE DEPOSITARA UNA FRACCION DE CADA BOLETO.

subir

**CAPITULO IV
DE LAS GANADERIAS**

ARTICULO 21.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN GANADERIAS DE CARTEL AQUELLAS QUE HAYAN SIDO RECONOCIDAS EXPRESAMENTE POR LA COMISION TAURINA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.

EN TODA CORRIDA O NOVILLADA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE RESES QUE VAYAN A LIDIARSE, HABRA ANIMALES DE RESERVA PARA SUSTITUIR A LOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE

EDAD, PESO Y TRAPIO.

ARTICULO 23.

LOS TOROS DEBERAN DE RECIBIR DOS PUYAZOS EN TODA REGLA Y SE EVITARA CASTIGAR LOS BAJOS, HACER LA CARIOCA, EL ROMANEO, O CUALQUIER TRUCO O ARTIMAÑA. SI EL TORO REHUYE EL CASTIGO POR DOS VECES, SE LE CAMBIARA POR EL DE RESERVA. QUEDA PROHIBIDO EL VOLVER A CITARLE, DEBIENDO ECHAR ATRAS LA CABALGADURA; SALIRSE DEL TERCIO PARA PICAR; CAMINAR EL CABALLO POR LA IZQUIERDA; DESMONTAR DENTRO DEL RUEDO O PICAR DESPUES DE ORDENADO EL CAMBIO DE TERCIO.

ARTICULO 24.

SI DURANTE LA LIDIA EL TORO SE LASTIMA, DESPITONA O NO PUEDE LEVANTARSE, A JUICIO DEL JUEZ DE PLAZA, SE LE PODRA APUNTILLAR EN EL ACTO. SI ESTO SUCEDE DURANTE LOS DOS PRIMEROS TERCIOS, DEBERA DE SER SUSTITUIDO POR UN TORO DE RESERVA DE LA MISMA CATEGORIA.

ARTICULO 25.

LAS RESES QUE SE LIDIEN EN CORRIDAS DE TOROS DEBERAN REMITIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PROCEDER DE GANADERIAS DE CARTEL;
 - II. HABER CUMPLIDO CUATRO AÑOS DE EDAD;
 - III. EL PESO MINIMO REQUERIDO PARA LOS TOROS SERA DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS EN PIE; EL PESO Y TRAPIO REGLAMENTARIO SE VERIFICARA POR EL JUEZ DE PLAZA Y SU ASESOR;
- LAS RESES PARA CORRIDAS DE TOROS DEBERAN REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES INDISPENSABLES: TRAPIO, CORPULENCIA Y VIRGINIDAD PARA LA LIDIA, ENTENDIÉNDOSE POR TRAPIO, EL CONJUNTO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL TORO DE LIDIA; POR CORPULENCIA LA FORTALEZA FISICA DEL ANIMAL; Y POR VIRGINIDAD, QUE EL TORO QUE SALGA AL RUEDO PARA LIDIARSE LO HAGA POR PRIMERA VEZ;
- IV. SERAN RECHAZADAS LAS RESES QUE TENGAN LOS SIGUIENTES DEFECTOS: MOGON, DESPITORRADO,, HORMIGON, BROCHO, TUERTO, DESPUNTADO O ARREGLADO, QUE CLAUDIQUE DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS ANTERIORES O POSTERIORES O CON HERIDAS, YA SEAN DE SEGUNDO O TERCER GRADO, EN DICHS MIEMBROS O PENETRANTES DE TORAX O ABDOMEN.

ARTICULO 26.

EN LOS FESTIVALES TAURINOS, PODRAN LIDIARSE RESES DE CUALQUIER CATEGORIA, EDAD Y CONDICIONES.

ARTICULO 27.

LOS TOROS DEBERAN SER LLEVADOS A LAS PLAZAS PERFECTAMENTE ENCERRADOS EN CAJONES Y OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA BAJARLOS A LOS CORRALES.

subir

**CAPITULO V
DE LOS PREPARATIVOS DE LA LIDIA**

ARTICULO 28.

LOS TOROS DESTINADOS PARA LA LIDIA DEBERAN ESTAR EN LOS CORRALES DE LA PLAZA CON UN MINIMO DE 72 HORAS ANTES DEL INICIO DE LA CORRIDA, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

ARTICULO 29.

EL PERSONAL DEL SERVICIO DE PUERTAS Y TORILES, MONOSABIOS, ARENEROS, CARPINTEROS, TAQUILLAS Y DEMAS PERSONAL ESTARA OPORTUNAMENTE COLOCADO Y EN NUMERO SUFICIENTE PARA

EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y PARA PONER REMEDIO A CUALQUIER FALTA QUE SE OBSERVE.

ARTICULO 30.

LA CUADRA, QUE SERA PRECISAMENTE DE CABALLOS, ESTARA COMPUESTA CUANDO MENOS POR TRES CABALLOS. LA EMPRESA ES RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LOS CABALLOS Y DEL TIRO DE MULILLAS PARA EL ARRASTRE.

ARTICULO 31.

LOS CABALLOS QUE COMPONGAN LA CUADRA TENDRAN UNA ALZADA MINIMA DE 1.40 METROS; PRESENTARAN CARACTERISTICAS DE FUERZA QUE LOS HAGA ADMISIBLES Y NO TENDRAN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

ARTICULO 32.

LOS CABALLOS QUE SE UTILICEN EN LA SUERTE DE VARAS DEBERAN SER PROTEGIDOS CON EL PETO, SIN QUE SE PERMITA OTRA DEFENSA ACCESORIA. EL PETO TENDRA UN PESO MINIMO DE TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS, Y EN SU MANUFACTURA SE USARA DE YUTE, LA BORRA DE ALGODÓN, LA LANA, EL HULE ESPUMA U OTRA MATERIA SIMILAR APROBADA PREVIAMENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL ESTRIBO DERECHO DE LA MONTURA DEBERA ESTAR SIEMPRE DEBIDAMENTE FORRADO, A JUICIO DEL JUEZ DE PLAZA.

ARTICULO 33.

LAS PUYAS QUE SE USEN PARA PICAR LAS RESES EN CORRIDAS DE TOROS, TENDRAN FORMA DE PIRAMIDE TRIANGULAR, CORTANTE Y PUNZANTE, DE VEINTINUEVE MILIMETROS POR LADO EN SU BASE EN FORMA DE CRUCETA. EN LAS NOVILLADAS SERAN DE VEINTISEIS MILIMETROS DE EXTENSION POR QUINCE MILIMETROS DE BASE.

LOS TOPES PODRAN SER DE MADERA, HIERRO O ALUMINIO EN SU BASE, Y ESTARAN CUBIERTOS CON CORDON DE CAÑAMO FUERTEMENTE ENREDADO.

ARTICULO 34.

LAS GARROCHAS EN LAS QUE SE FIJEN EL CASQUILLO SERAN REDONDAS, DE LA MADERA QUE COMUNMENTE SE USA PARA EL EFECTO, Y PEDIRAN COMO MAXIMO DOS METROS SESENTA CENTIMETROS DE LONGITUD, POR TREINTA Y CINCO MILIMETROS DE DIAMETRO.

ARTICULO 35.

LAS BANDERILLAS SERAN DE MADERA, ADORNADAS CON PAPEL O TELA Y EL LARGO DEL PALO SERA DE SESENTA Y OCHO CENTIMETROS COMO MAXIMO; EN SU EXTREMO MAS GRUESO SE FIJARA EL REJONCILLO, QUE SERA DE HIERRO, EN FORMA DE ARPON, DE CATORCE CENTIMETROS DE LONGITUD, DE LOS CUALES OCHO ENTRARAN EN LA EXTREMIDAD DEL PALO Y SEIS QUEDARAN FUERA. EN EL ADORNO DE LAS BANDERILLAS QUEDA PROHIBIDO EL USO SIMULTANEO DE LOS COLORES NACIONALES.

ARTICULO 36.

ANTES DE PROCEDERSE AL SORTEO, EL JUEZ DE PLAZA Y SU ASESOR TAURINO EXAMINARAN LAS RESES, PUDIENDO DESECHAR CUALQUIERA QUE EN ESE MOMENTO NO REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

ARTICULO 37.

ES RECOMENDABLE LA UTILIZACION DE CABESTROS ADIESTRADOS PARA FACILITAR LAS MANIOBRAS DE TRASLADO DE LOS TOROS DE UN CORRAL A OTRO Y PARA CAMBIO DE RESERVA EN LA PLAZA.

ARTICULO 38.

CUATRO HORAS ANTES DE CELEBRARSE EL FESTEJO SE PROCEDERA AL SORTEO DE LAS RESES EN LA FORMA USUALMENTE ACOSTUMBRADA, OBSERVÁNDOSE LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I. SE FORMARAN LOTES SEGÚN EL NUMERO DE MATADORES QUE ACTUEN;
- II. EN CASO DE NO PONERSE DE ACUERDO CON LOS MATADORES O SUS REPRESENTANTES SOBRE LA FORMACION DE LOTES, SE SORTEARAN LAS RESES SEPARADAMENTE;
- III. SI ALGUN MATADOR O SU REPRESENTANTE NO SORTEARA POR CUALQUIER CAUSA, SU LOTE SERA EL

QUE DEJEN LOS OTROS, Y SI VARIOS ESTAN EN ESE CASO, SORTEARA POR ELLOS EL JUEZ DE PLAZA;
IV. CON EXCEPCION DE LOS AFICIONADOS QUE TOREEN Y DE LOS TOREROS COMICOS, TODOS LOS DEMAS LIDIADORES TIENEN LA OBLIGACION DE SORTEAR, A MENOS QUE ENTRE ELLOS EXISTA ABSOLUTA CONFORMIDAD SOBRE EL ORDEN EN QUE DEBAN SER LIDIADAS LAS RESES; Y
V. EL TORILERO PONDRA EN EL TORIL EL ORDEN DE SALIDA QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS RESES ENCHICERADAS; ADEMAS, ANTES DE QUE CADA UNA SALGA AL RUEDO, EL TORILERO COLOCARA, SOBRE LA PUERTA DEL CHIQUERO, EN SITIO VISIBLE, UN PIZARRON, QUE DEBERA CONTENER LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: NUMERO, NOMBRE DE LA RES Y SU PESO; EN SU CASO, LA GANADERIA DE DONDE PROCEDA. EL TORILERO SERA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 39.

QUEDA PROHIBIDA LA PERMANENCIA EN EL CALLEJON, DURANTE LA LIDIA, A TODA PERSONA QUE NO SE ENUMERE A CONTINUACION:

- I. UN INSPECTOR AUXILIAR DEL JUEZ DE PLAZA O JUEZ DE CALLEJON;
- II. LOS ESPADAS ALTERNANTES, LOS SOBRESALIENTES Y LOS BANDERILLEROS Y EL PUNTILLERO QUE ESTEN EN TURNO;
- III. LOS MOZOS DE PUERTAS DE LA BARRERA;
- IV. UN MOZO DE ESPADAS Y UN AYUDANTE POR CADA MATADOR EN TURNO;
- V. LOS MONOSABIOS ENCARGADOS DE LOS SERVICIOS DE BANDERILLAS;
- VI. UN FOTOGRAFO POR CADA DIARIO DE LA LOCALIDAD, QUE TENDRA SU LUGAR SEÑALADO, SIN PERMITIRLES MOVERSE DURANTE LA LIDIA;
- VII. UN LUGAR SEÑALADO TAMBIEN, PARA LAS TRANSMISIONES DE RADIO, A LOS LOCUTORES AUTORIZADOS POR LA EMPRESA;
- VIII. LOS POLICIAS QUE DETERMINE EL JUEZ DE PLAZA.

subir

CAPITULO VI DE LOS TERCIOS

ARTICULO 40.

EN EL PRIMER TERCIO AL SALIR LA RES DEL TORIL, NO DEBERA HABER SUBALTERNO ALGUNO EN EL RUEDO NI SE LE LLAMARA LA ATENCION HASTA QUE SE HAYA "ENTERADO"; QUEDANDO PROHIBIDO HACERLA REMATAR EN TABLAS. CUANDO UN DIESTRO SE VEA PRECISADO A SALTAR LA BARRERA O A OCULTARSE EN EL BURLADERO PROCURARA HACER DESAPARECER EL ENGAÑO CON TODA RAPIDEZ, IMPIDIENDO EN TODO MOMENTO QUE EL ANIMAL SE ESTELLE CONTRA EL BURLADERO O LA BARRERA.

ARTICULO 41.

UNA VEZ QUE EL ESPADA HAYA FIJADO LA RES, A CRITERIO DEL JUEZ DE PLAZA, DARA LA INDICACION DE QUE ENTREN AL RUEDO LOS PICADORES. LA LIDIA SE LLEVARA A CABO SIEMPRE DE IZQUIERDA A DERECHA, EVITANDO EL CRUZAMIENTO DE LOS PICADORES.

ARTICULO 42.

CUANDO LOS PICADORES ESTEN EN EL RUEDO, NUNCA EN NUMERO MAYOR DE DOS, SOLAMENTE SE PERMITIRA LA PRESENCIA EN EL DE UN PEON QUE BREGUE Y OTRO QUE AGUANTE Y LA DE LOS MATADORES ALTERNANTES, DE LOS CUALES EL QUE ESTA AL TURNO EN EL QUITE, SE COLOCARA CERCA DEL PIQUERO Y LOS DEMAS A DISTANCIA DISCRETA.

ARTICULO 43.

EL ASTADO, PARA EL PRIMER PUYAZO, DEBERA SER PUESTO EN SUERTE EN CONTRAQUERENCIA, SIEMPRE EN LOS TERCIOS Y EN NINGUN MOMENTO LOS LIDIADORES O MONOSILABOS SE COLOCARAN AL LADO DERECHO DEL CABALLO NI AVANZARAN MAS ALLA DEL ESTRIBO IZQUIERDO.

ARTICULO 44.

CUANDO EL ASTADO ACUDA A LA CITA DEL PICADOR, SE EJECUTARA LA SUERTE EN LA FORMA QUE ACONSEJA EL ARTE DE PICAR, QUEDANDO PROHIBIDO ACOSAR, BARRENAR, ECHAR EL CABALLO ADELANTE, TAPAR LA SALIDA, INSISTIR EN EL CASTIGO EN LOS BAJOS O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR. SI EL ASTADO DESHACE LA REUNION, QUEDA PROHIBIDO, TERMINANTEMENTE, CONSUMAR OTROS PUYAZOS Y EL PICADOR DEBERA ECHAR ATRÁS EL CABALLO PARA COLOCARSE NUEVAMENTE EN SUERTE, NUNCA SALDRA MAS ALLA DEL TERCIO, NI CRUZARA EL RUEDO POR LA MITAD NI CAMINARA A LA IZQUIERDA.

ARTICULO 45.

REALIZADO EL PUYAZO, EL MATADOR EN TURNO ENTRARA INMEDIATAMENTE AL QUITE, PARA EVITAR QUE EL CASTIGO SE PROLONGUE INNECESARIAMENTE E IMPEDIR EL ROMANEO. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDO A LOS ESPADAS Y PEONES, RETENER AL ASTADO CON EL CAPOTE PARA ALARGAR LA DURACION DEL PUYAZO.

QUEDA A CARGO DEL JUEZ DE PLAZA ORDENAR EL CAMBIO DE TERCIO, CUANDO CONSIDERE QUE LA RES HA SIDO SUFICIENTEMENTE CASTIGADA O CUANDO EL MATADOR EN TURNO LO SOLICITE DESCUBRIÉNDOSE ANTE EL JUEZ. SE PROHIBE TAMBIEN PICAR DESPUES DE ORDENADO EL CAMBIO DE SUERTE. LOS PICADORES DEBERAN ABANDONAR EL RUEDO LO MAS RAPIDAMENTE POSIBLE, UTILIZANDO SI ES PRECISO, LAS PUERTAS QUE DAN ACCESO AL CALLEJON. NO SE PERMITE A LOS PICADORES DESMONTAR EN EL RUEDO POR SU PROPIA VOLUNTAD.

ARTICULO 46.

SI EL ASTADO VUELVE LA CARA A LOS CABALLOS POR DOS VECES Y EN TERRENOS DISTINTOS, SE ORDENARA QUE SEA SUSTITUIDO POR UNO DE LOS DE RESERVA. SI SALIDA LA ULTIMA RESERVA Y NO CUMPLE EN VARAS SE LE COLOCARA EL NUMERO DE PARES DE BANDERILLAS NEGRAS QUE ORDENE EL JUEZ DE PLAZA.

ARTICULO 47.

CON POSTERIORIDAD A ESTE TERCIO, QUEDA PROHIBIDO A LOS MONOSABIOS ENTRAR AL RUEDO, SALVO EN EL CASO DE QUE ACUDAN A RECOGER A ALGUN DIESTRO HERIDO.

ARTICULO 48.

QUEDA PROHIBIDO QUITAR LAS BANDERILLAS AL TORO, DESDE UN BURLADERO O EL CALLEJON; TAMPOCO SE PERMITIRA A LOS LIDIADORES QUITAR, COLEANDO, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 49.

DURANTE EL SEGUNDO TERCIO, LOS BANDERILLEROS TOMARAN EL TURNO QUE ENTRE ELLOS HAYAN ACORDADO. ENTRARAN A LA SUERTE PROCURANDO ALTERNAR EL LADO PARA CLAVAR LAS BANDERILLAS. EL QUE HUBIERE HECHO DOS SALIDAS EN FALSO PERDERA EL TURNO Y SERA SANCIONADO, NOTIFICÁNDOSE ESTO POR EL SONIDO LOCAL Y SERA SUSTITUIDO POR SU COMPAÑERO. LOS ESPADAS PODRAN BANDERILLAR SI ASI LO DESEAN Y CUANDO SE HAGAN ACOMPAÑAR DE SUS ALTERNANTES ACORDARA ENTRE ELLOS EL TURNO EN QUE DEBERAN HACERLO.

SE COLOCARAN OBLIGATORIAMENTE TRES PARES DE BANDERILLAS. CUANDO SEA EL MATADOR QUIEN LAS CLAVE SE PODRA AMPLIAR EL NUMERO, PREVIO PERMISO DEL JUEZ DE PLAZA, QUIEN PODRA ORDENARLAS CUANDO CONSIDERE QUE EL ASTADO LOS REQUIERE, LO MISMO QUE EN EL CASO DE LAS BANDERILLAS NEGRAS. SE MULTARA AL BANDERILLERO QUE DELIBERADAMENTE PONGA UN SOLO PALO EN LA HUIDA.

ARTICULO 50.

DURANTE EL TERCIO DE BANDERILLAS SE PERMITIRA LA ACTUACION DE DOS PEONES QUE AUXILIARAN A LOS BANDERILLEROS EN TURNO.

EN ESTE TERCIO, LA COLOCACION DE LOS ALTERNANTES DEBERA SER LA SIGUIENTE: EL MATADOR MAS ANTIGUO EN EL RUEDO SE COLOCARA ATRÁS DEL BANDERILLERO Y EL QUE LO SIGA EN ANTIGÜEDAD Detrás DEL TORO. EL MATADOR EN TURNO ESTARA EN LA BARRERA PARA RECOGER LOS AVIOS DE MATAR.

ARTICULO 51.

EL ANIMAL QUE SE INUTILICE DESPUES DE CAMBIAR ESTE TERCIO YA NO PODRA SER SUSTITUIDO.

ARTICULO 52.

EN EL TERCER TERCIO, LOS MATADORES TIENEN LA OBLIGACION DE PEDIR LA VENIA A LA AUTORIDAD EN SU PRIMER TORO Y AL TERMINO DE LA CORRIDA SALUDAR AL JUEZ Y ABANDONAR EL RUEDO POR LA MITAD.

ARTICULO 53.

DESPUES DE LA FAENA DE MULETA, LOS DIESTROS ESTOQUEARAN SEGÚN LO ACONSEJA EL ARTE DE TOREAR Y SOLO EN CASO DE EXCEPCION SE PERMITIRA ENTRAR A LA MEDIA VUELTA.

QUEDA PROHIBIDO A CUALQUIER LIDIADOR HERIR A LA RES A MANSALVA, EN LOS HIJARES O EN CUALQUIER OTRA PARTE, ASI COMO AHONDAR EL ESTOQUE.

EL MATADOR PUEDE APUNTILLAR A SU TORO, PREVIA AUTORIZACION DEL JUEZ DE PLAZA, CUANDO EL ANIMAL ESTE HERIDO DE MUERTE.

QUEDA PROHIBIDO RECURRIR AL DESCABELLO SI EL TORO NO ESTA MORTALMENTE HERIDO.

A LOS PEONES LES ESTA PROHIBIDO ABUSAR DEL CAPOTE O DESPUES DE QUE EL MATADOR HAYA HERIDO AL ASTADO. NO SE PERMITIRA DE NINGUNA MANERA LA INTERVENCION DE MAS DE DOS PEONES PARA AUXILIAR AL MATADOR.

ARTICULO 54.

PARA COMPUTAR EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL EL MATADOR DEBE DAR MUERTE A LA RES, EL JUEZ DE PLAZA SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. SI A LOS DOCE MINUTOS DE HABERSE ORDENADO EL CAMBIO AL ULTIMO TERCIO, EL MATADOR NO HA DADO MUERTE AL ASTADO, EL JUEZ DE PLAZA ORDENARA QUE SE TOQUE EL PRIMER AVISO. QUEDA A JUICIO DE ESTE, PROLONGAR EL TIEMPO SI EL INTERES DEL PUBLICO POR LA FAENA LO JUSTIFICA. SE TOCARA EL PRIMER AVISO DOS MINUTOS DESPUES DE QUE EL MATADOR HAYA HERIDO POR PRIMERA VEZ AL ASTADO. PARA ELLO, SE PROCEDERA EN LA FORMA QUE SEÑALA LA FRACCION CUARTA DE ESTE ARTICULO;

II. DOS MINUTOS DESPUES DE HABER SONADO EL PRIMER AVISO, SE TOCARA EL SEGUNDO, SI PARA ENTONCES AUN NO HA MUERTO LA RES;

III. DOS MINUTOS DESPUES DE QUE SE HAYA DADO EL SEGUNDO AVISO, SI EL ASTADO SIGUE VIVO, SE TOCARA EL TERCERO PARA QUE SALGAN LOS CABESTROS Y SE RETIRE LA RES AL CORRAL.

IV. EN CASO DE QUE EL DIESTRO DIERA A LA RES ANTES DE LOS SIETE MINUTOS SIGUIENTES A LA ORDEN DE CAMBIO AL ULTIMO TERCIO, SE ORDENARA QUE SE TOQUE EL PRIMER AVISO DOS MINUTOS DESPUES DE QUE EL MATADOR HAYA HERIDO POR PRIMERA VEZ AL ASTADO; EL SEGUNDO SE TOCARA DOS MINUTOS MAS TARDE Y TRANSCURRIDOS DOS MINUTOS DE ESTE, EL TERCERO, PARA QUE SALGAN LOS CABESTROS Y SEA RETIRADO EL ASTADO A LOS CORRALES.

V. EL JUEZ HARA SABER A LOS ESPECTADORES, DE MANERA VISIBLE, LA HORA EN QUE EMPIEZA A CONTARSE EL TIEMPO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO;

VI. SI UN MATADOR NO PUDIERE CONTINUAR EN LA LIDIA DESPUES DE HABER ENTRADO A MATAR, AL QUE LOS SUSTITUYA SE LE EMPEZARA A CONTAR NUEVAMENTE EL TIEMPO EN LOS TERMINOS ANTES EXPRESADOS.

ARTICULO 55.

CUANDO LA LABOR DEL MATADOR PROVOQUE LA PETICION DE APENDICES, POR PARTE DEL PUBLICO, EL JUEZ DE PLAZA, PARA AUTORIZAR QUE SE CONCEDAN, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SE OTORGARA UNA OREJA CUANDO, TRAS DE UNA LABOR MERITORIA DEL ESPADA, UNA VISIBLE MAYORIA DE ESPECTADORES LA SOLICITE, ONDEANDO SUS PAÑUELOS;

II. PARA OTORGAR DOS OREJAS, EL JUEZ TOMARA EN CUENTA LA CALIDAD DE LA RES LIDIADA, LA BUENA DIRECCION DE LA LIDIA Y LA BRILLANTEZ DE LA FAENA REALIZADA, TANTO CON EL CAPOTE, COMO CON LA MULETA Y LA ESTOCADA;

III. QUEDA PROHIBIDO EL OTORGAMIENTO DE APENDICES SIMBOLICOS, EN EL CASO DE TOROS INDULTADOS;

IV. PARA CONCEDER UNA OREJA EL JUEZ DE PLAZA AGITARA UN PAÑUELO BLANCO, PARA CONCEDER LAS DOS OREJAS, DOS PAÑUELOS BLANCOS Y UNO VERDE PARA AUTORIZAR QUE SE CONCEDA EL RABO. SE

ENTIENDE QUE POR LA CONCESION DE ESTE SE OTORGAN TAMBIEN LAS OREJAS. SERAN ESTOS LOS UNICOS APENDICES QUE SE OTORGUEN, CON AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD Y QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER OTRA MUTILACION.

ARTICULO 56.

CUANDO UNA RES SE HAYA DISTINGUIDO POR SU BRAVURA Y NOBLEZA EN LA LIDIA, PODRA RECIBIR CUALQUIERA DE ESTOS TRES HOMENAJES A CRITERIO DEL JUEZ DE PLAZA;

- I. QUE SUS RESTOS SEAN RETIRADOS A PASO LENTO POR EL TIRO DE LAS MULAS;
- II. QUE SE LE DE VUELTA AL RUEDO;
- III. QUE SE LE INDULTE.

ES FACULTAD DEL JUEZ DE PLAZA ACORDAR, CUAL DE ESTOS TRES HOMENAJES DEBE LLEVARSE A CABO Y MANIFESTARA SU DECISION POR MEDIO DE UN TOQUE DE CLARIN, DOS TOQUES DE CLARIN O UN PAÑUELO BLANCO, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 57.

QUEDA PROHIBIDO AL PUNTILLERO SALTAR AL RUEDO ANTES DE QUE DOBLE LA RES, ASI COMO APUNTILLARLA SIN QUE ESTE DEBIDAMENTE ECHADA. EL PUNTILLERO ES EL UNICO AUTORIZADO PARA EL CORTE DE APENDICES PREVIA ORDEN DEL JUEZ. ADEMAS, SERA RESPONSABLE DE CUALQUIER MUTILACION INDEBIDA. EN LAS PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA, EL PUNTILLERO ENTREGARA AL ALGUACILILLO EL O LOS APENDICES CONCEDIDOS Y ESTE EN REPRESENTACION DEL JUEZ DE PLAZA LOS PONDRÁ EN MANOS DEL MATADOR.

subir

**CAPITULO VII
COMPLEMENTARIOS**

ARTICULO 58.

EN LAS CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLADAS CON PICADORES, LOS LIDIADORES VESTIRAN EL TRAJE DE LUCES. PARA LA LIDIA, SE USARAN LOS AVIOS QUE LOS MISMOS TOREROS PROPORCIONEN Y QUE DEBERAN SER DEL USO CORRIENTE Y ADMITIDO POR LA TRADICION, SIN QUE SE TOLERE MODIFICACION NI EN EL VESTIR NI EN LOS UTENSILIOS USADOS PARA LA SALIDA, SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD.

ARTICULO 59.

LOS MATADORES Y LOS NOVILLEROS ACTUARAN ALTERNANDO POR RIGUROSO ORDEN DE ANTIGÜEDAD, EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN
LA ANTIGÜEDAD DE LOS MATADORES SERA LA DE LA FECHA DE SU ALTERNATIVA. EN CUALQUIER CASO, EL MATADOR QUE ACTUE POR PRIMERA VEZ EN ESTE MUNICIPIO, EXCLUSIVAMENTE EN SU ALTERNATIVA, MATARA EN ESA OCASIÓN EL PRIMER TORO PREVIA CESION DE TRASTOS QUE LE HAGA EL ESPADA CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL MATADOR QUE SE PRESENTE OCUPE EL PRIMER LUGAR EN EL PROGRAMA, PUES ENTONCES LE CEDERA LOS TRASTOS EL QUE LE SIGA EN ANTIGÜEDAD.
LA ANTIGÜEDAD DE LOS NOVILLEROS SE COMPUTARA DESDE LA FECHA DE SU PRESENTACION EN NOVILLADAS CON PICADORES EN PLAZAS DEL PAIS.

ARTICULO 60.

EL MATADOR QUE HAYA TOREADO LA CORRIDA ANUNCIADA COMO SU DESPEDIDA, NO PODRA REAPARECER CON TAL CARÁCTER DENTRO DE LAS PLAZAS DE ESTE MUNICIPIO SIN QUE ANUNCIE EN LOS PROGRAMAS QUE SE TRATA DE SU REAPARICION.

ARTICULO 61.

EL ESPADA MAS ANTIGUO ES EL JEFE DE CUADRILLAS Y A SU CARGO, ESTAN EL ORDEN Y LA DIRECCION

DE LA LIDIA. LA DIRECCION GENERAL DE LA LIDIA ENCOMENDADA AL PRIMER ESPADA, ES SIN PREJUICIO DE LA PARTICULAR QUE A CADA DIESTRO CORRESPONDE EN SU TORO.

ARTICULO 62.

SI DURANTE LA LIDIA ALGUNO DE LOS ALTERNANTES, POR CUALQUIER CAUSA, NO PUEDE CONTINUAR EN ELLA SIN HABER HERIDO A LA RES, EL MAS ANTIGUO DE LOS QUE RESTEN LA LIDIARA Y LE DARA MUERTE, CORRIENTE A CARGO DE LOS OTROS DIESTROS, POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD, LA LIDIA Y MUERTE DE LAS DEMAS RESES DEL O LOS DIESTROS IMPEDIDOS. EN CASO DE QUE HUBIERA HERIDO A LA RES, EL MAS ANTIGUO DE LOS ALTERNANTES LA REMATARA Y LIDIARA LA SIGUIENTE DEL LOTE DEL IMPEDIDO O, EN SU CASO, LAS SIGUIENTES.

ARTICULO 63.

TODOS LOS LIDIADORES ACATARAN INMEDIATAMENTE LOS AVISOS Y ORDENES DEL JUEZ DE PLAZA O DE SU AUXILIAR EN EL CALLEJON, QUEDÁNDOLES PROHIBIDO HACER COMENTARIOS O MANIFESTACIONES DE DESAGRADO SOBRE LAS LLAMADAS DE ATENCION, AVISOS O CAMBIOS DE SUERTE.

ARTICULO 64.

QUEDA PROHIBIDO PARTICULAR EN LA LIDIA A CUALQUIER PERSONA NO ANUNCIADA. EL JUEZ DE PLAZA SANCIONARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 65.

LA CUADRILLA DE CADA ESPADA ESTARA COMPUESTA, POR LO MENOS, DE TRES PICADORES, DOS TITULARES Y UN SUPLENTE; PERO ESTE SALDRA UNICAMENTE EN CASO DE URGENCIA; Y POR TRES BANDERILLEROS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL DIESTRO NO MATE MAS QUE UNA RES, PUES ENTONCES NO SERAN MENOS DE DOS PICADORES Y DOS BANDERILLEROS.

ARTICULO 66.

EL JUEZ DE PLAZA, PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSION DE UNA CORRIDA POR LLUVIA, DEBERA OIR LA OPINION DEL ESPADA MAS ANTIGUO, QUIEN A SU VEZ, CONSULTARA EL CASO CON SUS ALTERNANTES. SI LOS LIDIADORES NO SE PONEN DE ACUERDO, SERA EL JUEZ QUIEN RESUELVA LO QUE PROCEDA.

subir

**CAPITULO VIII
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 67.

CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y, EN SU CASO A LAS AUTORIDADES QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN:

I. JUEZ DE PLAZA.- DEBERA SER NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERA LA AUTORIDAD SUPERIOR EN CADA ESPECTACULO TAURINO. SU FACULTADES Y OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:
A ASISTIR A LA MANIOBRA DE EXAMEN DE LAS RESES Y CERTIFICAR LA EXACTITUD DEL PESO;
B PRESENCIAR EL SORTEO Y ENCHIQUERAMIENTO, RESOLVIENDO CUALQUIER INCIDENTE QUE SE PRESENTE, APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
C ESTAR EN LA PLAZA CON MEDIA HORA DE ANTICIPACION PARA RESOLVER CUALQUIER SITUACION IMPREVISTA Y CERCIORARSE DE QUE TODOS LOS SERVICIOS ESTEN AL CORRIENTE;
D RECIBIR LOS PARTES DE LA EMPRESA, GANADEROS, LIDIADORES Y EN SU CASO, RESOLVER LO CONDUCTENTE;
E DAR LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO;
F IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS QUE INFRINJAN ESTE REGLAMENTO, HACER LAS CONSIGNACIONES RESPECTIVAS Y COMUNICAR SUS DETERMINACIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

G ORDENAR LA SUSPENSION DE LA CORROIDA EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, DEBIENDO, PREFERENTEMENTE, CUIDAR LOS INTERESES DEL PUBLICO;
H INFORMAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL FESTEJO QUE HUBIERE PRESIDIDO;
I LAS QUE ESPECIFICAMENTE SE SEÑALEN EN ESTE REGLAMENTO;

II. ASESOR TECNICO.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ASESOR TECNICO:

A ASISTIR AL PESO Y RECONOCIMIENTO DE LAS RESES;
B PRESENCIAR EL SORTEO Y ENCHICERAMIENTO DE LOS TOROS;
C LLEGAR A LA PLAZA CON MEDIA HORA DE ANTICIPACION AL FESTEJO;
D AUXILIAR AL JUEZ DE PLAZA EN LOS ASPECTOS TECNICOS DE LA LIDIA, E INDICAR LOS CAMBIOS DE SUERTE;
E COMPUTAR EL TIEMPO PARA LOS EFECTOS DE LA DURACION DE LA FAENA;
F EN GENERAL, CUIDAR DE QUE EN LOS ESPECTACULOS SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS TECNICOS DEL TOREO;
G ASESORAR AL JUEZ DE PLAZA EN TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS DE LA LIDIA, EXPRESANDO SU OPINION A PETICION DE AQUEL O CUANDO LO JUZGUE PERTINENTE, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU FUNCION; Y
H LAS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO.

III. JUEZ DE CALLEJON.- SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL INSPECTOR DE AUTORIDAD, LAS SIGUIENTES:

A ASISTIR AL RECONOCIMIENTO DE LOS CABALLOS Y RENDIR INFORME AL JUEZ DE PLAZA;
B ASISTIR AL PESO Y RECONOCIMIENTO DE LAS RESES;
C CUIDAR DEL ORDEN EN EL CALLEJON;
D CERTIFICAR EL RESULTADO DEL SORTEO, INTERVINIENDO EN EL, A FIN DE QUE SE LLENEN LAS FORMALIDADES DEL CASO;
E ASISTIR AL RECONOCIMIENTO DE LAS RESES MUERTAS;
F LAS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO.

subir

CAPITULO IX DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 68.

EL JEFE DEL SERVICIO MEDICO DE LA PLAZA SERA NOMBRADO, POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y PAGADO POR LA EMPRESA. EL JEFE DEL SERVICIO MEDICO DE LA PLAZA DARA PARTE AL JUEZ DE PLAZA DE LAS LESIONES QUE SUFRA DURANTE EL FESTEJO CUALQUIER ELEMENTO DEL PERSONAL DE CUADRILLAS, EMPLEADOS DE PLAZA O ESPECTADORES.

ARTICULO 69.

EL JEFE DEL SERVICIO MEDICO, EN CASO DE LIDIADORES LESIONADOS, SERA EL UNICO FACULTADO PARA DICTAMINAR SI PUEDEN O NO CONTINUAR EN LA LIDIA; ASIMISMO, DICTAMINARA, ANTES Y DURANTE LA CORRIDA, ACERCA DEL ESTADO FISICO Y MENTAL DE LOS LIDIADORES Y CUADRILLAS, DEBIENDO, EN TODO CASO, NOTIFICAR AL JUEZ DE PLAZA SOBRE LA CONVENIENTE DE QUE CONTINUEN O NO EN LA LIDIA.

subir

CAPITULO X DEL PUBLICO

ARTICULO 70.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS ESPECTADORES OFENDER GRAVEMENTE, DE PALABRA O

DE HECHO, A LOS LIDIADORES O AL PUBLICO, BAJAR AL CALLEJON O AL RUEDO Y ARROJAR OBJETOS QUE PERTURBEN LA LIDIA, AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS LIDIADORES O IMPIDAN EL LUCIMIENTO DEL FESTEJO. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDO, ARROJAR OBJETOS A LOS PICADORES, LOS MATADORES A LOS ESPECTADORES O HACIA EL RUEDO.

ARTICULO 71.

QUEDA PROHIBIDO A LOS ESPECTADORES OCUPAR LAS ESCALERAS Y PASILLO AL ACCESO A LAS LOCALIDADES.

ARTICULO 72.

LOS INFRACTORES DE LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION PENAL A QUE SE HAGAN ACREEDORES, SE LES APLICARA LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 73.

PARA LOS EFECTOS DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE REGLAMENTO, SE ESTIMARAN COMO ESPECTADORES A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTEN DENTRO DE LA PLAZA Y NO FORMEN PARTE DEL PERSONAL DE CUADRILLAS.

subir

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 74.

LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DARAN LUGAR A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA;
- II. MULTA;
- III. ARRESTO;
- IV. SUSPENSION; Y
- V. CANCELACION DE LICENCIA DE LA EMPRESA

SI EL INFRACTOR COMETIERE ADEMAS ALGUN DELITO, SE DARA VISTO AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE PROCEDA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 75.

TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES COMETIDAS DURANTE LA CELEBRACION DE UN FESTEJO TAURINO, LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES CORRESPONDE AL JUEZ DE PLAZA, QUIEN DEBERA RENDIR SU INFORME A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE QUE HAGA EFECTIVAS LAS MULTAS.

ARTICULO 76.

CUANDO SE COMETAS DOS O MAS INFRACCIONES DURANTE EL MISMO FESTEJO, SE ACUMULARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 77.

TRATÁNDOSE DE MULTAS, SE TOMARA COMO BASE EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y SE APLICARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A MULTAS A LA EMPRESA, DE 1000 A 2000 DIAS;
- B MULTAS A LOS MATADORES, DE 500 A 1000 DIAS;
- C MULTAS A SUBALTERNOS Y PICADORES, DE 20 A 500 DIAS;
- D MULTAS A ESPECTADORES DE 20 A 500 DIAS; Y

E MULTAS AL ADMINISTRADOR DE LA VENTA DE PRODUCTOS DURANTE LA CORRIDA, DE 500 A 1000 DIAS.

ARTICULO 78.

EL ARRESTO PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LA INFRACCION SEA GRAVE;
- II. EN CASO DE REINCIDENCIA;
- III. EN CASO DE DESACATO A LA AUTORIDAD;
- IV. CUANDO LOS DIESTROS, PERSONAL DE CUADRILLA, EMPLEADOS DE LA PLAZA O ESPECTADORES, ALTEREN EL ORDEN.

ARTICULO 79.

LOS CONVENIOS QUE SE FIRMAN PARA LA CELEBRACION DE FESTEJOS TAURINOS ASI COMO LOS ACUERDOS O PACTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A ESTE REGLAMENTO, SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

subir

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 17 DIECISIETE FRACCION IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

C. MANUEL ZAVALA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. BALTAZAR ROBLEDO SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(RÚBRICAS)

subir

[regresar](#)